

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CV

Neuquén, 18 de Marzo de 2026

EDICIÓN N° 4556

GOBERNADOR: Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA

VICEGOBERNADORA:

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. JUAN LUIS OUSSET

Ministro/a de Gobierno, Mujeres
y Derechos Humanos: Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES

Ministra de Educación: Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ

Ministro/a de Economía,
Producción e Industria Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG

Ministro/a de Trabajo y
Desarrollo Humano: Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI

Ministra de Juventud,
Deportes y Cultura: Cra. JOSEFINA CODERMATZ

Ministro de Salud: Dr. MARTÍN REGUEIRO

Ministro de Seguridad: Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI

Ministro de Energía: Ing. JOSE GUSTAVO MEDELE

Ministra de Infraestructura: Arq. TANYA YANET BERTOLDI

Ministra de Turismo, Ambiente
y Recursos Naturales: Méd. LETICIA INÉS ESTEVES

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0371**

Neuquén, 18 de Marzo de 2026.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00821487- -NEU-GOBIERNO#SGJ del registro del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, la Ley de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas 3086, su Decreto Reglamentario N° 0966/19, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y los Decretos N° 1045/04, N° 1857/04, N° 0220/08 y N° 0850/08; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se gestiona la delegación de la facultad en el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, la Ley de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas 3086, el Decreto Reglamentario N° 0966/19 y la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, de otorgar autorizaciones estatales para funcionar, aprobar sus estatutos sociales de constitución e inscribirlas en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4° de la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, al señor titular del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos y/o quien en el futuro lo reemplace;

Que dicha facultad podrá ser ejercida para aquellas instituciones que se constituyan sin perseguir fines de lucro, cuyo objeto social sean actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales, que promuevan la participación y fomenten la integración de la comunidad y en su beneficio y que cuenten con dictamen favorable de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas en el marco de las competencias de aconsejar su otorgamiento o denegatoria al Poder Ejecutivo; Que entre las competencias conferidas por la Ley 3420 y su modificatoria Ley 3470 del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos se encuentran: *(...) b) Entender en el otorgamiento de personas jurídicas y ejercer el asesoramiento y el contralor pertinente (...)*;

Que conforme lo establece el Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación, el acto constitutivo de la asociación civil debe ser otorgado por instrumento público y ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar;

Que por su parte, el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 0966/19 establece que las Asociaciones Civiles y las Fundaciones, para ser inscriptas en el Registro Provincial, deberán ser autorizadas a funcionar mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, que dictaminará sobre el cumplimiento de los extremos legales previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa provincial aplicable;

Que el instituto de la delegación se encuentra contemplado en el Artículo 9°, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, siendo una herramienta que atenúa la centralización propia del sistema organizativo constituyendo un mecanismo de agilización y eficiencia del trabajo;

Que asimismo, es dable destacar que la posibilidad de delegación de competencias se encuentra expresamente establecida en el Artículo 7° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420: *“El Poder Ejecutivo, sin perjuicio de su responsabilidad orgánica, puede delegar en los ministros y ministras el ejercicio de determinadas facultades relacionadas con materias de sus competencias (...)”*;

Que en tal marco, por el presente se transfieren determinadas y específicas potestades públicas administrativas, en cumplimiento con los recaudos que exige la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 y la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420;

Que el objetivo de la presente norma es promover la constitución de entidades sin fines de lucro en plazos que representen mayor celeridad y que resulten más beneficiosos en atención al objeto social que persiguen y la importancia que tales actividades revisten en el seno de las comunidades; ello a fin de simplificar y optimizar la respuesta estatal, determinando un esquema de desconcentración mediante el que se delega, de manera temporal al titular del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos y/o quien en el futuro lo reemplace, la facultad para intervenir en el otorgamiento de autorizaciones estatales para funcionar a Asociaciones Civiles, aprobar sus estatutos sociales de constitución e inscribirlas en el Registro de Asociaciones Civiles;

Que la Constitución Provincial, favorece la conformación de organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, de asociación voluntaria, con capacidad de

autogobierno y cuya actividad persiga un fin de interés general en beneficio de la comunidad, como instrumentos para el desarrollo y participación democrática; Que ha tomado intervención de competencia el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos; Que el presente se emite de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 y el Artículo 7º de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420; Que se hace necesario el dictado de la presente;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1º: DELÉGASE en el señor titular del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos y/o quien en el futuro lo reemplace, la atribución de otorgar autorizaciones estatales para funcionar a Asociaciones Civiles, aprobar sus estatutos sociales de constitución e inscribirlas en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169º del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4º de la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, únicamente a aquellas instituciones que se hayan constituido sin perseguir fines de lucro, cuyo objeto social sean actividades deportivas, recreativas, sociales y/o culturales, que promuevan la participación y fomenten la integración de la comunidad.

Artículo 2º: DETERMÍNASE que la transferencia de competencias conferidas por el Artículo 1º de la presente norma podrá ser ejercida únicamente en aquellos casos de Asociaciones Civiles cuyos trámites obren en Expedientes Electrónicos iniciados en el año 2025.

Artículo 3º: Quedan expresamente excluidos de los alcances del presente, las Asociaciones Civiles de segundo grado y de tercer grado, así como las cámaras empresariales, cualquier otra entidad relacionada a actividades profesionales y a cualquier otra entidad sin fines de lucro cuya naturaleza requiera un régimen especial de constitución.

Artículo 4º: DETERMÍNASE que en todo acto administrativo dictado en ejer-

cicio de las facultades delegadas, se deberá dejar expresa constancia de tal circunstancia en la fórmula que precede la parte dispositiva del mismo.

Artículo 5°: NOTIFÍQUESE al Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, a la Subsecretaría de Gobierno y Justicia y a la Inspección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 6°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) FIGUEROA
TOBARES**



SUMARIO

Edición de 5 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 3

0371 - Delega en el señor Titular del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos y/o quien en el futuro lo reemplace, la atribución de otorgar Autorizaciones Estatales para funcionar a Asociaciones Civiles, aprobar sus Estatutos Sociales de Constitución e inscribirlas en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4° de la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.